

Colegio

San Rafael Arcángel – St^a Luisa

Hijas de la Caridad

Reglamento de Régimen Interno





Contenido

Descripción del centro.....	5
La Institución Titular.....	5
Carácter Propio.....	5
Finalidad.....	5
Comunidad Educativa.....	5
Participación.....	5
Contenido general.....	5
Art. 1.- Objeto.....	6
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	6
Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.....	6
Art. 4.- Miembros.....	6
Art. 5.- Derechos.....	6
Art. 6.- Deberes.....	7
Art. 7.- Normas de convivencia.....	7
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	8
Art. 8.- Derechos.....	8
Art. 9.- Deberes.....	9
Art. 10.- Representación.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	9
Art. 11.- Derechos.....	9
Art. 12.- Deberes.....	10
Art. 13.- Admisión.....	11
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.....	11
Art. 14.- Derechos.....	11
Art. 15.- Deberes.....	12
Art. 16.- Admisión.....	13
CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	14
Art. 17.- Derechos.....	14
Art. 18.- Deberes.....	15
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.....	16
Art. 19.- Derechos.....	16
Art. 20.- Deberes.....	16
Art. 21.- Admisión.....	16
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	17
Art. 22.- Otros miembros.....	17
Art. 23.- Derechos.....	17
Art. 24.- Deberes.....	17
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	17
Art. 25.- Características.....	17
Art. 26. Ámbitos.....	17
Art. 27.- Ámbito personal.....	17
Art. 28.- Órganos colegiados.....	18
Art. 29.- Asociaciones.....	18
Art. 30.- Delegados.....	18
Art. 31.- Principios.....	19
Art. 32.- Carácter Propio.....	19



Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.....	19
Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.....	20
Art. 35.- Programación de Aula.....	20
Art. 36.- Evaluación.....	20
Art. 37.- Programación General Anual del Centro.....	21
Art. 38. Plan de Convivencia.....	21
Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	22
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES de gobierno y gestión.....	22
Sección Primera: Directora Titular.....	22
Art. 40.- Competencias.....	22
Art. 41.- Nombramiento y cese.....	23
Sección Segunda: director pedagógico.....	23
Art. 42.- Competencias.....	23
Art. 43.- Ámbito y nombramiento.....	24
Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.....	24
Sección Tercera: Coordinador de Etapa.....	25
Art. 45.- Competencias.....	25
Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.....	25
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	25
Art. 47.- Competencias.....	25
Art. 48.- Nombramiento y cese.....	26
Sección Quinta: Administrador.....	26
Art. 49.- Competencias del Administrador.....	26
Art. 50.- Nombramiento y cese.....	26
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS: de gobierno y gestión.....	27
Sección Primera: Equipo Directivo.....	27
Art. 51.- Composición.....	27
Art. 52.- Competencias.....	27
Art. 53.- Reuniones.....	28
Sección Segunda: Consejo Escolar.....	28
Art. 54.- Consejo Escolar.....	28
Art. 55.- Composición.....	28
Art. 56.- Elección, designación y vacantes.....	28
Art. 57.- Competencias.....	29
Art. 58.- Régimen de funcionamiento.....	30
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	31
Art. 59.- Claustro de Profesores.....	31
Art. 60.- Competencias.....	31
Art. 61.- Secciones.....	32
Art. 62.- Competencias de las Secciones.....	32
Art. 63.- Régimen de funcionamiento.....	32
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.....	33
Art. 64.- Equipo de Pastoral.....	33
Art. 65.- Composición.....	33
Art. 66.- Competencias.....	33
Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.....	34
CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	34



Sección Primera: Coordinador Innovación pedagógica.	34
Art. 68.- Competencias.....	34
Art. 71.- Nombramiento y cese.	35
Sección Tercera: Coordinador de ciclo-etapa	35
Art. 72.- Competencias del coordinador de Ciclo-etapa.....	35
Sección Cuarta: Responsables de los equipos de trabajo.....	35
Sección Sexta: Tutor.....	36
Art. 75.- Competencias.....	36
Art. 76.- Nombramiento y cese.	37
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	37
Sección Primera: Equipo Docente.	37
Art. 82.- Composición.....	37
Art. 83.- Competencias.....	37



PRESENTACIÓN

El Reglamento de Régimen Interior del colegio San Rafael Arcángel-Santa Luisa ha sido elaborado de acuerdo con el Reglamento Marco de Régimen Interior de los centros Educativos Vicencianos.

Es un documento jurídico en el que el Titular del centro en ejercicio de su derecho constitucional a la dirección del mismo, determina el Régimen Interior de los niveles educativos que en él se imparten.

Descripción del centro

El Colegio San Rafael Arcángel-Santa Luisa con domicilio en la ciudad de MADRID, provincia de MADRID, calle Otero y Delage, nº 105 teléfono 913161723, Código de centro: 28009422 es un centro Escolar que imparte las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria: Orden nº 291/2011

La Institución Titular

La Institución Titular de nuestro centro es la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Provincia de Madrid-San Vicente, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de autonomía, reconocidas en la legislación vigente y en el art. I del Acuerdo entre el estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos. Su representante legal es la Visitadora Provincial, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, 30.

Carácter Propio

El Carácter Propio de nuestra Escuela define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Lo da a conocer el Titular a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) e invita a todos ellos a una actitud de aceptación y respeto.

Finalidad

Nuestra escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la realidad, adoptando el estilo educativo vicenciano.

Comunidad Educativa

La consecución de este objetivo pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de la Comunidad Educativa, para que sea a la vez sujeto y agente de educación.

Participación

La participación coordinada y corresponsable de las diferentes personas y grupos es fundamental para constituir nuestra Comunidad Educativa.

Contenido general

El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.



TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a impulsar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo (redactadas de acuerdo con la disposición final segunda de la LOMCE).

TITULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.



7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento y el Plan de Convivencia del Centro, son normas de convivencia del centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.



h) El cuidado en el aseo e imagen personal y vestimenta y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.

k) El respeto a las normas de organización y gestión de las actividades programadas del centro.,

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Proyecto Educativo y del Carácter Propio del centro

Las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. Si hubiera más de un director pedagógico, designar al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación



- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida a la Directora Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11.- Derechos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:
 - a. A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b. A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
 - c. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.



- d. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e. A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f. A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g. A recibir orientación educativa y profesional.
- h. A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i. A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k. A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española
- m. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- n. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Art. 12.- Deberes.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
2. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
3. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
4. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
5. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
6. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
7. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los



- integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
8. Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, son deberes de los alumnos:

9. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
10. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
11. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
12. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.



- h. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 15.- Deberes.

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.



- g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- o. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. Es competencia de la Entidad Titular del centro la cobertura de vacantes de profesorado. La Entidad Titular del centro dará información al Consejo Escolar de las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores l
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y de manera simultánea instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad



Educativa, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e. A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.



- k. A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Art. 18.- Deberes.

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.



CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b. A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c. A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d. A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e. A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f. A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Art. 20.- Deberes.

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c. Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d. Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.



CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa al proyecto común.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.



Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coayudar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del centro, y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.
3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del centro.



TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El Carácter Propio del centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión de la persona que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo, dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. Recogerá también la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. del centro. El



director Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica: trabajo cooperativo- por proyectos- por rincones, otros...
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador de etapa

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.



3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el equipo directivo.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación general Anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro con la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el equipo directivo y el Consejo escolar y se incluirá en la programación anual. Será presentado anualmente a los padres al inicio de curso.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, y el conjunto de Normas de Conducta.



TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNOS, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión la Directora Titular, el director pedagógico, el coordinador de etapa, el coordinador de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES de gobierno y gestión.

Sección Primera: Directora Titular.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias de la directora titular:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que esta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo directivo. Puede delegar en el director pedagógico cuando lo considere conveniente.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos.
 - f. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento (Art. 8).
 - g. Las que determina el documento de la Función directiva de la Provincia Madrid -San Vicente
2. Se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.
3. Está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.



Art. 41.- Nombramiento y cese.

La directora titular es nombrada y cesada por la Entidad Titular del centro

Sección Segunda: director pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar y las citadas secciones del claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director titular, para su nombramiento al, coordinador de etapa o ciclo, a los responsables de seminario y los tutores.
- g) Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.
- i) Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:
- j) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- k) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- l) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- m) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- n) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- o) Velar por la mejora de la convivencia.
- p) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- q) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- r) Aprobar el plan y las normas de convivencia.



Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el centro podrá existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria.

Si hubiera más de un director pedagógico, la Entidad Titular designará al encargado de convocar y presidir el claustro, Consejo Escolar y actos académicos.

2. El director pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro previo informe de la sección de enseñanzas concertadas del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del director pedagógico será de tres años.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular del centro cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por dimisión.
 - d. Por cesar como profesor del centro.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
3. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
4. En caso de cese, suspensión o ausencia del director pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 42.3 sea designada por la Entidad Titular hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación del director.
5. En cualquier caso, y a salvo de lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la Entidad titular del centro.



Sección Tercera: Coordinador de Etapa

Art. 45.- Competencias.

1. Son competencias del coordinador de etapa, en su correspondiente ámbito:
 - a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
 - b) Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
 - c) Convocar y presidir las reuniones de etapa del claustro de Profesores.
 - d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los tutores de su etapa.
 - e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
 - f) Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos.
 - g) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador de etapa compete a la Entidad Titular del centro.
2. El coordinador de etapa es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

1. Son competencias del coordinador de pastoral:
 - a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
 - b. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
 - c. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
 - d. Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la Parroquia, la Iglesia diocesana y la pastoral vicenciana.
 - e. Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos
 - f. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro



Art. 48.- Nombramiento y cese.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias del Administrador.

1. Son competencias del administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
5. Mantener informada a la Directora Titular de la marcha económica del Centro.
6. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
7. Coordinar al personal de administración y servicios.
8. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
9. Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos
10. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.



CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS: de gobierno y gestión.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El equipo directivo está formado por:
 - a. La Directora Titular.
 - b. El Director/es Pedagógico/s.
 - c. El Coordinador de Pastoral.
 - d. El Coordinador/es de Etapa.
2. Las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por la directora titular u otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar a la directora titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Dotar, custodiar y disponer de la utilización de los recursos materiales del centro.
- d) Elaborar, a propuesta de la directora titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- f) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- g) Velar para que la elección de los libros de texto sea acorde con el Carácter Propio del centro.
- h) Planificar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i) Elaborar el Plan de Convivencia del centro.
- j) Cumplir las marcadas en el Reglamento de la Función directiva de los centros educativos vicencianos.
- k) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.



Art. 53.- Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 54.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b) El director o directores pedagógicos. Pueden estar todos, pero con derecho a un solo voto.
 - c) Cuatro representantes de los profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes e los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

- a) La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.
- b) La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.
- c) Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.



Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
 - f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - i. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - j. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
 - k. Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - l. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - m. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b. Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c. Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d. Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.



- e. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g. Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i. Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j. Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el director general y el director pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el director Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año, coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- d. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:



- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Art. 61.- Secciones.

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del claustro el director pedagógico y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a este Reglamento.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) A la reunión del claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



- h) El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. El secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. El Coordinador de Pastoral.
2. El Director/es Pedagógico/s.
3. Un representante, al menos, de cada etapa educativa.
4. Un representante de los grupos de acción pastoral.
5. Un representante del equipo de voluntariado.
6. Otros miembros que se consideren oportunos.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo, mediante el Plan de Pastoral, y realizar su seguimiento.
2. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
3. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
4. Promover y animar la Pastoral Vicenciana
5. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
6. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
7. Hacer el seguimiento de las acciones realizadas y compromisos del equipo de voluntariado cristiano.



TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el coordinador de orientación, el coordinador de innovación pedagógica, el coordinador de ciclo o etapa, el responsable de cada seminario, el responsable de cada equipo de trabajo y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los equipos docentes, el departamento de Orientación, los equipos de trabajo y los seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador Innovación pedagógica.

El equipo de innovación pedagógica acordará los pasos a seguir para la correcta implantación del proyecto de innovación en el Centro, establecerá calendario y etapas a desarrollar, realizará el seguimiento de las acciones y acuerdos, y llevará a cabo una evaluación anual de los acuerdos adoptados para la posterior toma de decisiones.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del coordinador de innovación pedagógica:

1. Coordinar el equipo de innovación pedagógica.
2. Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.
3. Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
4. Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones.
5. Facilitar acuerdos dentro del equipo tendentes a asegurar la correcta aplicación de las innovaciones.
6. Comunicar al claustro las medidas adoptadas, los acuerdos consensuados y el calendario a seguir, que serán de obligado cumplimiento por parte de todo el profesorado.
7. Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.
8. Proponer al director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todo lo programado en innovación pedagógica.



9. Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en innovación.

Art. 71.- Nombramiento y cese.

El coordinador de innovación pedagógica es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo-etapa

Art. 72.- Competencias del coordinador de Ciclo-etapa

Son competencias del coordinador de ciclo-etapa

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
2. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
3. Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico las reuniones del equipo docente de ciclo-etapa.
4. Las marcadas en el documento de la función directiva de la Provincia Madrid-San Vicente.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico. Su nombramiento tendrá una duración de tres cursos renovables, con un máximo de nueve.

Sección Cuarta: Responsables de los equipos de trabajo

Los Equipos de trabajo dan respuesta a los distintos ámbitos que, junto a lo pedagógico y pastoral, constituyen el entramado de nuestro Proyecto Educativo. Son equipos innovadores y creativos cuyas propuestas y proyectos nos ayudan a diseñar la propuesta de nuestra calidad educativa y de futuro: TIC/ Bilingüismo/ Innovación Educativa/Comisión de Convivencia/ Pastoral.

Art. 74.-Competencias:

1. Coordinar el equipo de trabajo.
2. Convocar cuantas reuniones sean necesarias para coordinar adecuadamente el equipo.



3. Nombrar secretario del grupo, encargado de elaborar las actas de cada reunión.
4. Establecer un mecanismo de funcionamiento del equipo que permita la toma de decisiones y la programación para todas las etapas educativas.
5. Facilitar acuerdos dentro del equipo tendentes a asegurar la correcta aplicación de lo programado.
6. Comunicar al claustro las acciones programadas y el calendario a seguir, al igual que el seguimiento y evaluación de sus propuestas.
7. Remitir a la dirección del centro, para su aprobación, las actas de las reuniones celebradas.
8. Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de todas las acciones programadas.
9. Proponer al director cuanto considere necesario en orden a la formación del profesorado en sus competencias.

Sección Sexta: Tutor.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del tutor:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
2. Dirigir, moderar y levantar acta en la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
3. Orientar la marcha del grupo y conocer las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
4. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
5. Recibir a las familias de forma habitual e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
6. Registrar la información transmitida y los acuerdos tomados en la entrevista con la familia.

En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

1. En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
2. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
3. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
4. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
5. Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.



6. Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
7. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

1. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
2. Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
3. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la directora titular a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador de su etapa. Al finalizar cada curso escolar el equipo directivo evalúa individualmente la conveniencia de continuidad de cada uno de los tutores y, en función de esta evaluación se decide su continuidad.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 82.- Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo curso o grupo.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del equipo docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso.
2. Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
5. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.